

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004565 DE

20 de abril de 2020

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de diciembre de 2019 activos por valor de treinta y seis mil setecientos setenta y ocho millones ciento once mil seiscientos veinte nueve pesos m/c (\$36.778.111.629).

Revisado el expediente de la Organización Solidaria se observó que, con ocasión a la visita de inspección realizada el 11 de julio de 2012 al fondo de empleados, se evidenciaron hallazgos que configuraron las causales de toma posesión enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); razón por la cual esta Superintendencia emitió la Resolución número 20123500018975 del 14 de noviembre de 2012, mediante la cual ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, designando como agente especial al señor José Arturo Figueredo y como Revisor fiscal a la señora Doralba Muñoz Lopera.

Una vez evaluado el diagnóstico de la organización solidaria, esta Superintendencia a través de la Resolución número 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, autorizó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados CORVEICA.

Posteriormente, a través de la Resolución 20131500008645 del 20 de noviembre de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

removió del cargo de agente especial al señor José Arturo Figueredo y en su remplazo, designó al señor Diego Andrés Congote Montoya.

Dentro de la vigencia de la medida administrativa de toma de posesión para administrar, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión; dichas solicitudes fueron aprobadas a través de los actos administrativos números 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014 proferidos por esta Superintendencia.

Como consecuencia de la medida de intervención al fondo de empleados CORVEICA, llevada a cabo entre los años 2012 y 2015, el agente especial de la época, señor Diego Andrés Congote Montoya, suscribió un acuerdo de acreedores, el cual fue aprobado mediante votación general con los asociados, ex asociados y otros el 24 de diciembre de 2014.

Dentro de los términos señalados en el mencionado acuerdo se estableció que el pago de los acreedores internos se distribuiría en tres pagos parciales, así: un primer pago por el 30% a los doce meses de la firma del acuerdo, un segundo pago del 30% a los 18 meses y finalmente un tercer pago del 40% a los 24 meses. En el mismo acuerdo de acreedores se estableció para los acreedores externos, dos pagos cada uno de un 50% en los meses 36 y 48, a partir de la firma de este.

Con la suscripción y firma del acuerdo de acreedores, se expidió por parte de esta Superintendencia la Resolución 2015330002375 del 6 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar del fondo de empleados CORVEICA, previa solicitud realizada por el agente especial, en la cual manifestó: *“Resultante del trabajo realizado por el Agente Especial, es que actualmente, existe una entidad con sus estados financieros depurados, con acuerdo general de acreedores que le permiten desarrollar su objeto social sin que sean objeto medidas cautelares que impidan la ejecución de los planes y programas de la administración entrante, con recursos para ser colocados en actividades de crédito, con recursos para que en la fecha en que se hacen exigible las obligaciones del acuerdo general se cuente con recursos para atender los pagos, con avalúos actuales sobre los demás bienes que deben ser realizados para proveer de más recursos para la entidad, con una disminución del número de retiro de asociados y con una estructura financiera que le permitirá apalancar directamente su actividad principal.”*

Con base en lo manifestado por el Agente Especial, esta Superintendencia considero que el plan de recuperación ejecutado durante el período de intervención logró enervar la mayoría de los hechos que configuraban las causales de toma de posesión y que las acciones correctivas que no lograron ser subsanadas en su totalidad deberían ser completadas por los asociados a partir de la fecha en la que se reúna la asamblea general para formalizar el levantamiento de la medida, la cual se llevó a cabo el 5 de agosto de 2015.

Después del levantamiento de la medida de intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, el representante legal de esa organización solidaria, remitió a esta Superintendencia mediante radicado No. 20174400093152 del 20 de abril de 2017, documento en el cual informó la ejecución del primer pago de acreencias correspondiente al 30% realizado el 13 de noviembre de 2015 y el segundo pago, el cual se encontraba inicialmente programado para el día 23 de junio de 2016, se pospuso hasta el día 23 de octubre de 2016, amparándose en la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, establecida en el artículo 19 del acuerdo de acreedores, la cual permite *“(…) en el evento que a CORVEICA no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos del presente acuerdo, el Agente Especial, o quien haga sus veces podrá modificar las fechas del pago sin que excedan los seis (6) meses y sin que exceda del plazo final establecido en el acuerdo”*, justificando tal decisión debido a que la organización para la época, tenía un ingreso a favor pendiente por concepto de la venta del inmueble donde operaba la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Así mismo, en la mencionada comunicación el representante legal informó respecto al último pago correspondiente al 40%, que se planeaba realizar con la venta de los activos fijos improductivos que poseía la organización solidaria, señalando que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, en ese momento no contaba con la liquidez necesaria para realizar el pago final del acuerdo de acreedores internos, aludiendo que la venta de dichos activos no había dado buenos resultados.

En el mismo documento radicado 20174400093152 del 24 de abril de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, solicitó a esta Superintendencia autorización para la utilización del 100% del fondo de liquidez y así poder realizar el tercer y último pago del acuerdo de acreedores interno por valor cercano a los \$8.400,0 millones, con fecha probable de reposición del fondo de liquidez para el 31 de diciembre de 2017.

Ante la solicitud presentada por el representante legal, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación con radicado de salida No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017, contesto en los siguientes términos:

“Sobre el particular, se considera que de conformidad con lo previsto en el Decreto 790 del 2003, la finalidad del fondo de liquidez es garantizar la existencia de recursos suficientes para atender la devolución de ahorros ante eventuales crisis de liquidez, de forma adecuada frente a los compromisos de este tipo de operaciones. Razón por lo cual, considera está Superintendencia que se puede usar máximo hasta el 80%, con la condición que se restituya a la mayor brevedad posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento esta Superintendencia pueda ordenar su restitución de manera anticipada.

Adicionalmente, respecto de las nuevas captaciones la entidad debe cumplir con el porcentaje mínimo de fondo de liquidez exigido por la Ley y remitir un informe mensual donde se evidencie el valor de las nuevas captaciones y fondo de liquidez constituido.”

El fondo de empleados CORVEICA, mediante comunicación radicada ante esta Superintendencia con No. 20184400036372 del 9 de febrero de 2018, informó que, con corte a enero de 2018, se había restituido sólo un 71% del fondo de liquidez utilizado, sin que a esa fecha se haya cumplido con la instrucción dada por esta Superintendencia con oficio No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017.

Dentro de la labor de supervisión adelantada por esta Superintendencia, se pudo evidenciar que ante la Superintendencia de la Economía Solidaria se han presentado durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019), alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria, evidenciando así dos situaciones:

1. Radicación de quejas de los ex asociados que se retiraron de la organización en vigencia del Acuerdo de acreedores suscrito el 26 de septiembre de 2014, aprobado el 24 de diciembre de 2014 y de la Circular 003 de mayo de 2017.
2. Presentación de quejas por parte de los ex asociados que, durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019) solicitaron su retiro del fondo de empleados.

Situación que deja en evidencia el incumplimiento al acuerdo de acreedores suscrito en el año 2014 y cuyo vencimiento final debió concluir el 23 de diciembre del 2018 y que debido a los problemas de liquidez por la que atraviesa la organización solidaria CORVEICA, no se ha podido cumplir.

Posteriormente, en uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, según oficios con radicados 20193800286901, 20193800286881 y 20193800292251 del 8 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que habían presentado los asociados ante esta Superintendencia, de las cuales el tema general se centró en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales, así mismo el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Producto de la visita de inspección los funcionarios comisionados presentaron documento denominado informe de inspección 041 – 2019 ante la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia.

Una vez evaluada la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por parte de los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se recomendó al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos facticos evidenciados en el desarrollo de la visita de inspección, así como la información jurídica y financiera reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidenció la configuración de la causal señalada en el literal *a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA. En dicho acto administrativo designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el número 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Posteriormente, previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial solicitó prórroga de la medida, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por otros dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, presentó a través del radicado 20204400097052 del 24 de marzo de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa. Y mediante el radicado 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Alfonso Samper Insignares, Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, presentó a esta Superintendencia, el diagnóstico integral de la situación real de la organización solidaria intervenida, según radicado Número 20204400126052 del 13 de abril del 2020, mediante el cual recomienda la liquidación forzosa administrativa, con base en los siguientes hechos, que sustentan la causal de toma de posesión señalada en el **literal a)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: “*Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones*”.

El agente especial comienza su informe de diagnóstico presentando un análisis del acuerdo de acreedores aprobado en el año 2014, momento en el cual el fondo de empleados el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA se encontraba intervenido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo que el señor Samper Insignares hace referencia al mencionado acuerdo en los siguientes términos:

“...Mediante resolución No. 08 A.E. del 26 de septiembre de 2014 se reglamentó, por parte del Agente Especial Sr. Diego Andrés Congote, el procedimiento de votación para aprobar el Acuerdo de Acreedores. En este se define Acreedores como: “toda persona con la que el Fondo de empleados tienen una obligación monetaria reconocida. Al hacer referencia de forma general al término acreedores, se entiende que su contenido lleva implícitos los subconjuntos de Acreedores internos y Acreedores Externos.”

Se tuvo en cuenta el 80% del total del pasivo de la entidad a septiembre de 2014, a efectos de medir la votación, equivalente a \$40.106 millones, distribuidos así:

CODIGO	CUENTA	ACREENCIAS
2	PASIVO	
21050501	Ahorros Voluntarios Crédito Especial	1.693.029.480
21100501	Ahorro Voluntario Fijo Menor de 6 Meses	2.359.303.606
21101001	Ahorro Voluntario Fijo Igual a 6 Meses y meno	9.258.804.018
21301001	Ahorro Permanente Asociado	13.554.157.677
21301002	Ahorro Permanente Institucional	4.737.959.531
24051001	Provisión Intereses de AVF	162.218.410
24151001	Honorarios	10.632.617
24159501	Otros Costos y Gastos	32.689.323
24650501	Incentivo Institucional en Deposito (Remanentes)	3.917.706.579
24651001	Saldos a Favor de Asociados Retirados	3.780.455.088
24651002	Saldos a Favor de Asoc Retirados (Fallecidos)	20.918.685
24959503	Créditos por Desembolsar	14.637.558
24959506	AVF Cancelados por Pagar	377.298.945
24959509	Otras cuentas por pagar	185.856.695
27950501	Cuotas de Afiliación	14.911
Total Acreencias		\$40.105.683.122

Para determinar el pasivo exigible, en su momento, definieron que los Depósitos como el ahorro Voluntario y Ahorro Voluntario Fijo (CDAT), siendo productos de captación de asociados Activos, estuvieran como exigibilidades de primer orden. Por lo tanto, el Acuerdo de Acreedores no incluyo un plan de mantenimiento de Asociados activos y por ende de incremento y/o renovación de los productos de captación, sino que por el contrario dio por sentado que los asociados los iban a retirar efectivamente. Adicionalmente valores como Remanentes de Ex - asociados no quedaron incluidos en el Acuerdo.

Por lo tanto, el saldo inicial de exigibilidades a pagar dentro del Acuerdo de Acreedores estaba por el orden de \$17.896 millones, de los cuales el 74% correspondía a Depósitos de Ahorro de asociados Activos, sobre

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

los cuales, a esa fecha septiembre 2014, no había intención inmediata de retiro por parte de los beneficiarios.

CODIGO	CUENTA	EXIGIBILIDADES	%
2	PASIVO		
21050501	Ahorros Voluntarios Crédito Especial	1.693.029.480	9%
21100501	Ahorro Voluntario Fijo Menor de 6 Meses	2.359.303.606	13%
21101001	Ahorro Voluntario Fijo Igual a 6 Meses y meno	9.258.804.018	52%
24051001	Provisión Intereses de AVF	162.218.410	1%
24151001	Honorarios	10.632.617	0%
24159501	Otros Costos y Gastos	32.689.323	0%
24651001	SalDOS a Favor de Asociados Retirados	3.780.455.088	21%
24651002	SalDOS a Favor de Asoc Retirados (Fallecidos)	20.918.685	0%
24959503	Créditos por Desembolsar	14.637.558	0%
24959506	AVF Cancelados por Pagar	377.298.945	2%
24959509	Otras cuentas por pagar	185.856.695	1%
27950501	Cuotas de Afiliación	14.911	0%
Total, Acuerdo de Acreedores		\$17.895.859.336	100%

A la fecha de toma de posesión de la entidad y teniendo en cuenta la medida de suspensión de pagos que aún está vigente, el saldo del Acuerdo de acreedores es de \$2.412 millones, con una ejecución del 87%, donde su mayor participación obedeció al retiro del 85% de los depósitos de ahorros que los Asociados tenían a esa fecha.

Es de destacar que el acuerdo de acreedores comporto inequidades ya que materialmente fueron privilegiados aquellos asociados con mayor participación en depósitos en detrimento de quienes no tenían un ahorro significativo para la entidad...”

A raíz de lo anterior, el agente especial en su informe diagnóstico hace una presentación de los estados financieros del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, al corte del 31 de diciembre de 2019, con el fin de evidenciar la situación económica real de la organización solidaria intervenida, manifestando lo siguiente frente a los rubros principales que componen el estado de situación financiera:

“Activo

Los Activos de la entidad ascendían a \$36.778 millones de los cuales el 93% se concentra en dos principales rubros así: activos materiales en un 59% y la cartera de créditos en un 34%. De los activos materiales el 86% son propiedades de inversión equivalente a \$18.881 millones, entendiéndose estos como los mantenidos en arriendo y no para uso de la entidad o de su objeto social. Lo anterior configura una condición que contraría la naturaleza del Fondo, cuyo objeto social debe estar centrado en el otorgamiento de créditos, fomento al ahorro y en general, en la contribución con la satisfacción de las necesidades de los asociados y su núcleo familiar.

Activos Materiales

Los Activos Materiales a cierre de febrero de 2020 ascienden a \$21.580 millones, de los cuales \$21.313 corresponden a inmuebles ya sean de propiedad de inversión o para uso de la entidad. Esta cifra sujeta al ajuste por los avalúos realizados en el mes de febrero de 2020, explicado en el numeral 4.1.3.1, que llegarían a un total de \$25.732 millones. Derivado de las propiedades de inversión, Corveica recibe por arrendamientos de 9 inmuebles \$11 millones mensuales, siendo parte de los ingresos no operacionales.

Ajustes realizados al valor de los Activos

La principal cuenta de depuración en este grupo es la de activos materiales – Inmuebles-, la cual a cierre de febrero de 2020 está por \$21.313 millones de los cuales \$2.432 millones están registrados como Propiedad, planta y equipo (Cuenta 1705) y \$18.881 como Propiedades de Inversión (Cuenta 1715). Como medida adoptada por el agente Especial, en aras de establecer el valor real de los inmuebles, como se enunció, se procedió a realizar los avalúos con una empresa especializada, reconocida y de cobertura nacional. Los informes generados por los evaluadores condujeron a que a cierre de este mes del presente año un impacto neto positivo por revaluación de propiedad planta y equipo de \$4.419 millones. Es así como los Activos Materiales en lo que corresponde a inmuebles quedarían en \$25.732 millones a cierre de febrero, una vez registrados los avalúos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Cartera de crédito

A cierre de marzo de 2020 la cartera de créditos asciende a \$12.618 millones. Durante el último año presenta el siguiente comportamiento:



La base total de cartera ha disminuido en un 15%, esto por efecto de la menor colocación de créditos durante el último año con promedios de \$300 millones, estando en producción hasta el 19 de diciembre de 2019. Posterior a esto se congeló la colocación como medida de protección de los recursos de los asociados, además de evidenciar, un deficiente casi nulo, sistema de administración de riesgo de crédito que permitiera una operación responsable.

La cartera vencida se ha mantenido en promedios de \$1.872 millones, con una leve tendencia a incrementarse. La cartera a cierre de marzo de 2020 se encuentra segmentada por clasificación y medio de recaudo así:

CARTERA POR CLASIFICACION Y MECANISMO DE RECAUDO

Clasificación	Libranza	Sin Libranza	Total	% Part.
Comercial	53.830.084	81.092.864	134.922.948	1,07%
Consumo	5.712.478.418	2.889.600.632	8.602.079.050	68,17%
Vivienda	2.330.267.798	1.550.889.937	3.881.157.735	30,76%
TOTAL	\$ 8.096.576.300	\$4.521.583.433	\$12.618.159.733	100,00%
PARTICIPACIÓN	64,17%	35,83%	100%	



Durante el último año el ICV promedio está en niveles del 14%, ubicándose muy lejos de los promedios del subsector fondos de empleados, en el que se ubica en el 3%. La clasificación de consumo tiene una participación del 68% en el ICV, seguido por vivienda con un 26% y comercial en un 6%.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

En cuanto a la relación del ICV con la forma de pago, en la cartera sin libranza está en el 37% y de libranza en el 2,3%, llegando a la ICV ponderado a cierre de marzo de 2020 en el 14,64%, indicador muy distante, como se anotó previamente, de los promedios del sector de fondo de empleados

Del total de la cartera en mora, se tiene \$835 millones en etapa de cobro jurídico así:

CARTERA EN COBRO JURIDICO

Año Radicación Demanda	No. Procesos	Saldo Capital	%
2012	1	3.306.985	0%
2013	2	10.009.810	1%
2014	3	32.031.883	4%
2015	6	342.879.528	41%
2016	1	7.273.291	1%
2017	5	30.213.400	4%
2018	22	194.770.643	23%
2019	10	214.204.624	26%
Total	50	\$ 834.690.164	100%

El 47% de la cartera en cobro jurídico tiene más de tres años desde la fecha de radicación de la demanda y, de acuerdo con el último reporte de los abogados externos no hay medidas cautelares efectivas para la recuperación en el corto y mediano plazo.”

Pasivo

Los Pasivos ascendían a \$24.719 millones de los cuales el 73% corresponden a depósitos de asociados y un 25% en cuentas por pagar y otras. De los depósitos los de ahorro permanente participan en un 87%, el restante está en productos de ahorro voluntario a la vista y certificados de depósito de ahorro a término (AVF).

A marzo de 2020 los depósitos ascienden a \$20.997 millones, así:

Captaciones	Tasa E.A	Monto	%Part	Tasa Ponderada E.A.
Ahorro voluntario fijo (AVF)	5,5%	210.170.301	1%	0,06%
Ahorro voluntario fijo (AVF)	6,0%	69.198.531	0%	0,02%
Ahorro voluntario fijo (AVF)	6,5%	1.051.641.237	5%	0,33%
Ahorro voluntario fijo (AVF)	7,0%	651.951.375	3%	0,22%
Ahorro voluntario (AV)	3,0%	391.195.166	2%	0,06%
Ahorro permanente (AP)	0,0%	18.622.609.658	89%	0,00%
Total		\$ 20.996.766.268	100%	0,67%

De aquí se precisa que durante los últimos años los depósitos han disminuido considerablemente en lo que corresponde a los ahorros a la vista y el ahorro voluntario fijo (AVF o CDAT). Si tomamos como punto de partida, septiembre de 2014, fecha en la cual se suscribió el acuerdo de Acreedores, los depósitos estaban en \$31.714 millones, por lo tanto, estamos bajo el escenario de reducción de los ahorros voluntarios en un 77%, de CDAT en un 83%, estos incluidos en dicho Acuerdo como partidas exigibles sin denotar alguna gestión comercial a la base social para incentivar por lo menos su permanencia.

Respecto al ahorro permanente, éste tuvo un incremento importante en el mes de marzo de 2020 producto del ajuste por depuración patrimonial enunciado en el numeral 4.1.3.2.2. Dicho efecto de incremento en los depósitos no hace necesario la constitución de un mayor valor del fondo de liquidez, por cuanto a febrero de 2020 hay un excedente de \$127 millones en este, el cual cubre suficientemente el mayor valor en el ahorro permanente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

El costo promedio de las fuentes de financiación, como son las captaciones, están a una tasa del 0,67% siendo un factor a favor de la entidad, pero de inconformidad en la base social, por la ausencia de rendimientos en los ahorros permanentes.”

Pasivo con terceros no asociados

El pasivo con terceros (Cuenta 24) a cierre de marzo de 2020 asciende a \$9.441 millones, del cual el 92% corresponden a Remanentes por pagar ex – asociados, éste incrementando en el mes de marzo de 2020, debido al ajuste por depuración patrimonial

Cuenta	Detalle	Saldo a Marzo 2020	%
24	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$ 9.441.321.410	
2405	COMISIONES Y HONORARIOS	26.732.035	0%
2410	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	612.849.709	6%
2430	GRAVAMEN DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	68	0%
2435	RETENCION EN LA FUENTE	11.561.269	0%
2440	PASIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	3.226.375	0%
2445	VALORES POR REINTEGRAR	97.891.167	1%
2450	RETENCIONES Y APORTES LABORALES	12.053.100	0%
2465	REMANENTES POR PAGAR	\$ 8.677.007.687	92%

Patrimonio

El Patrimonio estaba en \$12.059 millones dentro de los cuales se debe resaltar la participación del 65% de los aportes sociales de los asociados y en gran parte de ex asociados, punto a evaluar posteriormente. Adicionalmente se evidencia una pérdida acumulada de ejercicios anteriores por -\$14.562 millones que tienen su procedencia de resultados negativos con mayor participación en los años 2012, 2013 y 2014. Dicha pérdida se ve enjugada, por la cuenta de resultados acumulados por adopción por primera vez, que ascendía a \$17.716 millones la cual se evaluará más adelante.

PATRIMONIO	A Diciembre 2019
Capital Social	7.816.640.697
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	-771.605.726
Resultados acumulados por adopción por primera vez	17.715.583.632
Otro Resultado Integral por Revaluación de Propiedad, Planta y Equipo	1.860.403.185
Resultados de ejercicios anteriores	-14.561.746.240
TOTAL PATRIMONIO	\$ 12.059.275.547

Producto de la depuración patrimonial... a cierre de marzo de 2020 el patrimonio tiene variaciones importantes en sus cuentas de Capital social y Otro resultado integral con el siguiente impacto:

Cuentas sujetas a depuración patrimonial	A Diciembre 2019	A Marzo 2020	% Variación
Capital Social	\$ 7.816.640.697	\$ 2.132.211.434	73%
Otro Resultado Integral por Revaluación de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 1.860.403.185	\$ 6.279.576.648	238%
Impacto Variación	\$ 9.677.043.882	\$ 8.411.788.082	13%

Los aportes sociales de los asociados se reducen en un 73% producto de la reclasificación en el pasivo enunciada en puntos anteriores, donde una parte se trasladó a Remanente por pagar ex – asociados y otra a depósitos de ahorro permanente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

La cuenta de ORI se ve impactada con el mayor valor de los avalúos, el cual da como resultado una revalorización de la propiedad, planta y equipo variando ésta en un 238% a favor del Fondo.

En cuanto al Patrimonio Técnico, el mismo se ubicaba a diciembre de 2.019 en -\$14.874 millones y se proyecta que para marzo de 2.020 estará por el orden de -\$14.263 millones.”

Ahora bien, en cuanto a la base social que compone el patrimonio del fondo de empleados CORVEICA, el agente especial manifiesta:

“Una vez se realice la depuración patrimonial a cierre de marzo de 2020, el capital social de la entidad queda en \$2.132 millones, correspondiente 1.886 asociados, de los cuales 55 han presentado la solicitud de retiro entre el 20 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

El 50% de los aportes sociales se concentra en las Oficinas de Bogotá, Mosquera, Bucaramanga, y Montería, en las que Corveica tiene punto de atención. Un 10% de los aportes sociales se encuentra en Cartagena, Santa Marta, Manizales y Apartadó en las cuales no hay oficina de atención presencial por lo tanto el servicio se presta a través de las oficinas más cercanas o vía telefónica.

De otra parte, de los 1886 Asociados el 60% se atienden bajo la modalidad por ventanilla, con actividades económicas de independientes, empleados de otras empresas y pensionados, entre otros.

La participación de Agrosavia en número de asociados es del 25% y del ICA en un 12%. Respecto al número de trabajadores de estas entidades, CORVEICA tiene una participación en el ICA del 16% y en AGROSAVIA del 25%.

El 53% de la base social se encuentra en un rango de edad de 41 a 65 años.

(...)

En cuanto al pago de aportes sociales, de los 1886 asociados el 73% se encuentra al día en el pago de sus aportes sociales. El 97% de morosidad en aportes se da en asociados por ventanilla.

Detalle	Estado de Aportes		Total
	Al día	En mora	
VENTANILLA	664	479	1143
AGROSAVIA (Corpoica)	460	11	471
ICA	232	1	233
PALMEIRA COLOMBIA S.A.	11		11
FOPEP	8	1	9
MIN AGRICULTURA	7	1	8
CORVEICA	7		7
UPRA	4		4
Total	1392	493	1886

En cuanto al rango de ingresos de los asociados, el 68% de los asociados tienen ingresos registrados de menos de 2 SMMLV, seguido de un 25% hasta 6 SMMLV.

Rango Ingresos	# Asoc	%
Hasta 2 SMMLV	1284	68%
3 a 6 SMMLV	474	25%
7 a 12 SMMLV	94	5%
Mas 13 SMMLV	34	2%
Total	1886	100%

De estos dos últimos cuadros es importante resaltar que el nivel de ingresos de los asociados antes referida comporta una baja capacidad de endeudamiento, a lo cual debe adicionarse que más de la mitad supera los 56 años, cuando las necesidades básicas se encuentran cumplidas; todo lo cual genera que el Fondo no cuente con una base social que pueda dinamizar la colocación de cartera de tal manera que se alcance un incremento significativo en el nivel de ingresos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

A lo anterior, hay que agregar el hecho de la situación económica mundial, generada por la pandemia del COVID 19, que, como lo han dicho los expertos, avocará a una recesión universal, cuyos efectos, claramente ralentizarán la colocación de cartera de créditos.

Teniendo en cuenta la importancia que representa para Corveica, la porción de asociados por entidad, que por su naturaleza es una entidad de vínculo cerrado, el cual en esencia está representado por los asociados de Agrosavia y del ICA, se observa el siguiente panorama:

Trabajadores del ICA asociados a Corveica son 233 con el 16% de participación y de Agrosavia son 471 que representa el 25% del total de asociados. Estas cifras resultan realmente preocupantes, pues demuestra que la participación de las personas que tienen actualmente el vínculo de asociación determinado por las entidades ICA y AGROSAVIA, es muy limitado, sumando entre los dos apenas el 41%, lo cual conduce a la conclusión que el Fondo no está conformado siguiendo las características propias de este tipo de entidades, pues menos de la mitad, realmente corresponden a trabajadores que se identifican con un vínculo patronal.

Al respecto no sobra mencionar la caracterización que de estas entidades hace el Decreto 1481 de 1989, el cual señala que “Los fondos de empleados deberán ser constituidos por trabajadores dependientes de instituciones o empresas, públicas o privadas.

“Los asociados de un fondo de empleado deberán tener un vínculo común de asociación, determinado por la calidad de trabajadores dependientes (...)”

De otra parte, el Estatuto ha previsto como vínculo de asociación: que “CORVEICA está constituido por personas naturales vinculadas laboralmente a instituciones o empresas colombianas del sector agropecuario; públicas o privadas, gremios, facultades universitarias y demás dependencias académicas, que generan vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación de sus trabajadores (dependientes, trabajador asociado o servidor público)”

Implica lo anterior que se ha venido diluyendo en el tiempo este vínculo de asociación principal, lo cual se agrava con el hecho de que, en lo que corresponde a Agrosavia, que cuenta con un estimado de 1.471 trabajadores y al ICA con 1.010, la penetración del Fondo de Empleados es mínima y la eventual potencialización de esta participación no se hace sencilla, dadas la imagen de poca credibilidad que en los últimos tiempos ha tenido Corveica entre tales trabajadores.”

Para concluir el tema financiero, el agente especial presentó un resumen de los indicadores al corte de 2019 y marzo del 2020, evidenciando con esto el impacto de los ajustes realizados durante su gestión, así:

“A continuación, se presenta resumen de los indicadores de Corveica a cierre de diciembre de 2019 y marzo de 2020. Esto a fin de evidenciar el impacto en la depuración contable de la información de la entidad.

Se precisa que los indicadores a marzo de 2020, así como las cifras contables aquí enmarcadas pueden variar por cuanto, a la fecha de preparación y entrega del diagnóstico, el Fondo no ha culminado los cierres contables de febrero de 2020 y marzo de 2020. Sin embargo, se deja reflejado el impacto de las cifras materiales, de tal manera que los ajustes que resultaren no cambiaran la realidad financiera del mismo.

INDICADOR	mar-20	dic-19	Promedio Sector
RIESGO DE LIQUIDEZ			
Fondo de Liquidez	3,29%	3,80%	7,81%
Nivel de Disponible e Inversiones	5,46%	4,55%	17,26%
RIESGO DE CREDITICIO			
Rentabilidad de Cartera de Créditos	13,55%	14,57%	14,22%
Cobertura de Provisión General	1,00%	1,00%	1,00%
Cartera de Créditos Vencida	14,64%	13,82%	3,00%
Cobertura de Provisión Individual	52,22%	49,51%	30,00%
RIESGO FINANCIERO			
Activo Productivo	30,46%	37,69%	86,00%
Rentabilidad de Ahorros	0,63%	0,88%	4,90%
Rentabilidad de Activos		2,07%	2,04%
RIESGO OPERACIONAL			
Eficiencia Operacional	352,74%	148,16%	60,00%
RIESGO DE ESTRUCTURA			
Depositos sobre Activos	51,56%	49,06%	58,00%
Cartera sobre Activos	30,32%	37,69%	76,00%
Aporte Social sobre Activos	5,22%	21,25%	19,68%
Solvencia	51,40%	51,89%	13,42%

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Los indicadores de Corveica en el primer trimestre del 2020 presenta un deterioro sostenido, siendo la mayoría de alto riesgo y muy distantes de los manejados en el subsector (Fondo de empleados).

La liquidez se ve comprometida por el impacto de los ahorros permanentes, que participan en un 88% sobre los depósitos, y por tanto dista del promedio del sector. Sin embargo, a la fecha Corveica cumple con los porcentajes del Fondo de Liquidez sobre los depósitos de ahorro y depósitos permanentes, en el 10% y 2% respectivamente, incluso con un excedente de \$80 millones aproximadamente a cierre de marzo de 2020.

La rentabilidad de la cartera de créditos está en promedios del 13,55%, la cual ha disminuido en los últimos años por el incremento de la cartera improductiva, representada esta por un Indicador del 14,64%. Este comportamiento se explica principalmente por la participación de la cartera sin libranza, siendo esta una característica no común en los fondos de empleados.

El activo productivo está en el 30,46% siendo un comportamiento totalmente opuesto a su naturaleza, mientras en los fondos de empleados el promedio está en el 86%. Esto explicado por la cantidad de Activos Materiales que no sirven al objeto social y por el contrario genera un alto costo de mantenimiento y administración.

La rentabilidad sobre los Activos permanece negativa, siendo esta una tendencia de los últimos años.

La eficiencia operacional muestra el aporte de los gastos de administración en los ingresos operacionales, siendo este uno de los factores cruciales por los cuales el fondo no logra su punto de equilibrio.

La solvencia de la entidad está totalmente quebrantada, mostrando la imposibilidad de fondo para hacer frente a sus compromisos en el largo plazo. Esta afectada por las pérdidas acumuladas de la entidad durante los últimos años.”

Finalmente, el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presenta las conclusiones de su informe de diagnóstico en los siguientes términos:

“ ...

- 5.1 *La conformación de la base social de Corveica no se identifica con la naturaleza del fondo de empleados, teniendo en cuenta que los asociados con un vínculo común de empresa son del 40%. Lo anterior ha implicado el deterioro en indicadores como el correspondiente al pago de aportes sociales y del índice de cartera vencida, pues el 60% realiza sus operaciones por ventanilla y, por lo tanto, se desdibuja la dinámica propia de este tipo de organizaciones.*
- 5.2 *La captación de recursos de ahorro por parte del Fondo implica que esta debe apuntar con unos márgenes dictados por las normas de regulación prudencial aplicados a estas organizaciones. Revisados los indicadores que se consignan en el punto 4.1.5 del presente documento es evidente que han venido sufriendo un sostenido deterioro que contradice los estándares mínimos de funcionamiento y cuya mejora no se hace previsible ni en el mediano ni el largo plazo, máxime cuando estos síntomas se venían presentando desde hace más de 5 años.*
- 5.3 *La posibilidad de incrementar la base social acudiendo a la promoción del Fondo entre los empleados del ICA, Agrosavia y nuevos mercados de empresas del sector agropecuario, resulta afectada por la imagen de desconfianza frente a Corveica, la que es consistente con sus indicadores particularmente el de solvencia. Siendo así sería hasta éticamente cuestionable promocionara la vinculación de nuevos asociados cuando la entidad no está en condiciones de garantizar que honrara sus obligaciones de manera oportuna.*
- 5.4 *Dado el perfil demográfico y económico de nuestros asociados, que quedó reflejado anteriormente en el numeral 4.3.1, no se facilita una profundización con esta base social ni para la obtención de recursos vía ahorros ni de ingresos vía colocación de cartera. Se destaca el nivel de ingresos de los asociados cuya franja más importante no supera un promedio mensual de 2 SMMLV y la edad promedio de los asociados se ubica en un rango en donde la demanda de servicios empieza a declinar.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- 5.5 *La estructura del balance claramente demuestra la limitación de recursos líquidos para la prestación de servicios de crédito, pues el 59% del Activo está representado en bienes de difícil realización. La expectativa de obtener recursos líquidos vía realización de inmuebles, para su colocación en cartera de créditos y así la generación de ingresos nuevos, si bien era difícil antes de la crisis generada por la pandemia Covid-19, se diluye aún más frente a esta circunstancia, en la medida que la recesión seguramente no permitirá la comercialización a precios razonables de los activos fijos más representativos en el corto ni mediano plazo, más cuando los de mayor participación tienen como destinación natural el turismo.*
- 5.6 *En cuanto a los ingresos, de acuerdo con el flujo presentado no resultan suficientes para una colocación que incremente en forma significativa su disponible para el efecto y que mejoren el panorama evidenciado por la Superintendencia al momento de la toma de posesión.*
- 5.7 *Una eventual reactivación de Corveica requeriría de la conformación de un equipo de colaboradores con habilidades específicas en temas financieros, de gestión de riesgos y comerciales, lo cual implicaría la contratación de personas con perfiles que incrementarían significativamente los gastos de personal y no serían sostenibles frente al escenario financiero previsible para la entidad. Además de los recursos para la consecución de infraestructura tecnológica que contribuya a prestar un servicio competitivo.*

Debido a todo lo expuesto y cumpliendo con la responsabilidad asignadas y dentro de la mayor rigurosidad y en salvaguarda del interés público económico y de los derechos de los depositantes de Corveica, el agente especial considera que debe procederse a la liquidación de la entidad, buscando así optimizar los recursos disponibles para honrar, en la medida de las posibilidades, el ahorro de los asociados y demás acreencias...

SEGUNDA: Que, el señor Yebrail Herrera Duarte, revisor fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por el agente especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa de CORVEICA, en los siguientes términos:

“...Por lo anterior, la entidad debe realizar los bienes inmuebles para mejorar su liquidez y su indicador de solidez; operación que con la amenaza de una creciente recesión económica nacional y mundial generada por la pandemia y, en especial para los bienes inmuebles dedicados al turismo y hotelería los cuales se verán afectados drásticamente en su valor y tiempo para realizarlos, en razón al confinamiento y limitaciones en la posible interacción con personas para hacer vida social y máxime cuando no se tiene conocimiento de la fecha probable de mitigación de la pandemia y la reactivación de la economía.

De la información financiera y contable, se observa que la entidad continua generando pérdidas del ejercicio, su indicador de solidez negativo y los recursos líquidos presentes a la fecha no son suficientes para el desarrollo del objeto social, pago de acreencias del acuerdo y de los depósitos de ex asociados retirados por pagar.

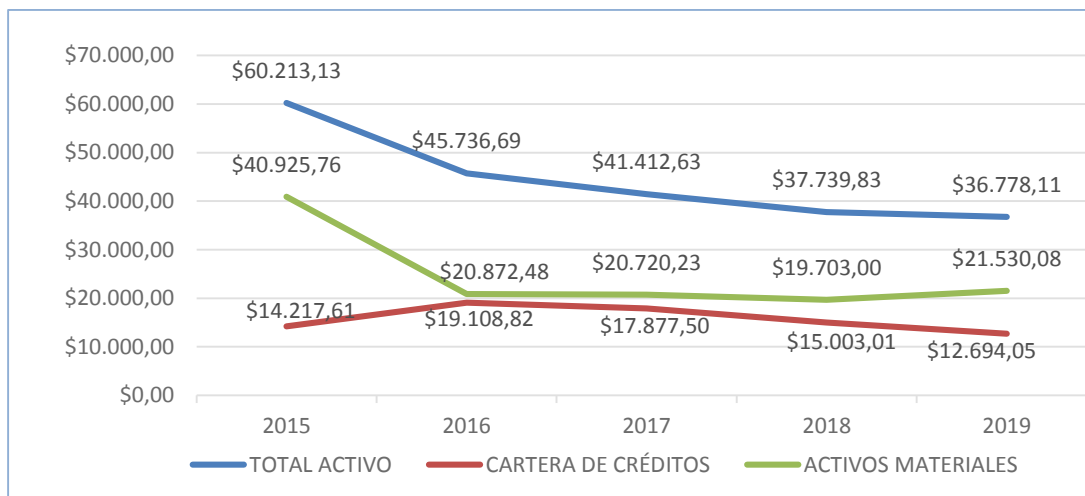
Teniendo en cuenta lo anterior y, que la intervenida en su estructura financiera no se observa una opción clara, efectiva u operación de ventas que soporte financiera y legalmente el inicio del pago de las acreencias del acuerdo, los depósitos de ahorro de ex asociados por pagar y el desarrollo de su objeto social (Negocio en Marcha), esto es, solucionar con recursos líquidos y en un periodo de tiempo determinado o establecido la liquidez de la intervenida; en consecuencia de lo anterior la causal de la intervención, el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, cuando se hayan suspendido el pago de las obligaciones continua: por cuanto en relación con la venta de los bienes inmuebles, Palmarena y Arguaney, no se puede estimar el valor y el tiempo para su realización con fundamento en la situación de salud y económico del país y el mundo, por consiguiente no se observa como “... reversar las condiciones actuales referidas a dichos activos, es palpable la materialización del riesgo de liquidez de fondeo, afectando la operación diaria del fondo”.

TERCERA: Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información reportada por el fondo de empleados CORVEICA, al corte del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera, y de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

manera comparativa con los periodos posteriores a la primera intervención, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se evidencia lo siguiente:

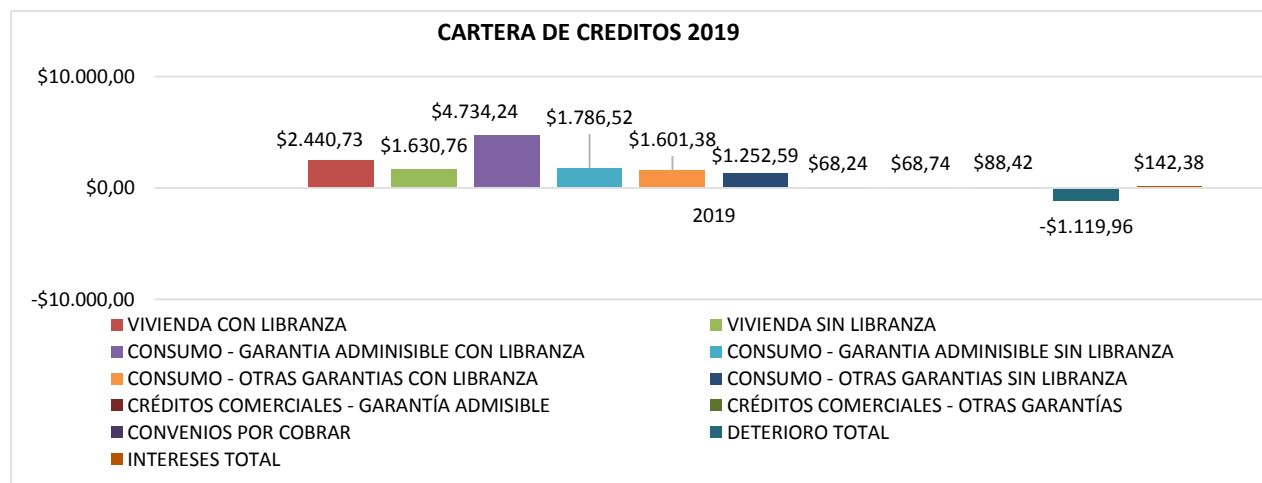
ACTIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

De acuerdo con la gráfica anterior, del total de los activos del el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, comparados los periodos del 2015 al 2019, se evidencia una disminución en el total del activo durante estos cinco años por un valor de \$23.435,02 millones, siendo la cuenta más representativa la de activos materiales que representa el 58,54% del total del activo al corte del 31 de diciembre de 2019 y la cual presenta la mayor proporción de disminución durante estos periodos por un valor de \$19.395,68 millones que representan un 47,19%, evidenciando así las desinversiones que ha tenido que realizar la organización solidaria intervenida.

Así mismo, la cuenta de cartera de créditos representa el 34,52% del total del activo al corte del periodo 2019, presentando una disminución del 10,72% entre el 2015 y el 2019, de la cual, los créditos de consumo con garantía admisible son los más representativos con un 37,29% del total de la cartera, seguido por los créditos de vivienda con libranza con un 19,23% y el consumo sin libranza con el 14,07%. Es también importante mencionar el alto riesgo presentado en la totalidad de los créditos otorgados sin libranzas los cuales representan un 36,79% por un total de \$4.669,87 millones. Tal como se puede observar en la siguiente gráfica.

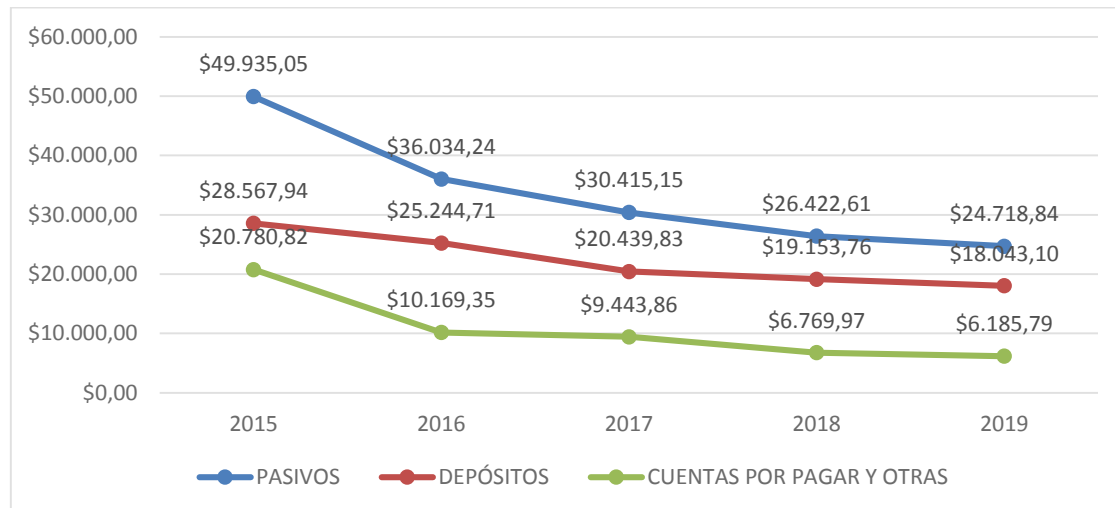


Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

PASIVOS

En cuanto a los pasivos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presenta las siguientes variaciones comprendidas entre los periodos de 2015 y 2019, los cuales se detallan en la siguiente gráfica, evidenciando una disminución en el total del pasivo durante estos cinco años por un valor de \$25.216,22 millones.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

La cuenta más representativa del pasivo corresponde a los depósitos, los cuales representan el 72,99% del total del pasivo al corte del 31 de diciembre de 2019, la cual se ha disminuido en un 36,48% equivalente a \$10.524,84 millones, evidenciando con esto el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización solidaria, no obstante, a la fecha no se ha dado cumplimiento al acuerdo de acreedores de 2014. De igual manera esta disminución, evidencia una tendencia al retiro de asociados, con una devolución promedio de \$2.100 millones, situación que repercute de manera directa en la colocación de la cartera de créditos.

Frente a la cuenta del pasivo, manifiesta el Agente Especial en su informe:

“Remanentes por pagar Ex asociados (Cuenta 2465)

Al cierre de marzo de 2020 la cuenta de Remanentes por pagar a ex -asociados (Cuenta 2465) está en \$5.383 millones. Una vez se refleje el ajuste por depuración patrimonial, esta cuenta quedará en \$8.677 millones, aumentando así el pasivo con terceros no asociados².

Informa el Agente Especial sobre este punto, en la nota al pie de página número 2 lo siguiente: “2 Producto del análisis de la cuenta Patrimonial se evidencia que, en los aportes sociales (Cuenta 3105), hay una partida de aportes institucionales (Cuenta 31050504) por \$3.294 millones en cabeza de 693 ex asociados. Siendo así, dicha partida se reclasificaría en el mes de marzo de 2020, incrementando la cuenta de Remanentes por Pagar a ex-asociados. Por cuanto este rubro no pertenece a los aportes sociales de ex asociado, sino que correspondía al incentivo al ahorro cuando ostentaba la calidad de asociado”.

Ante esta situación y lo indicado más adelante en el Patrimonio, considera esta Superintendencia que a la fecha no existe una posición sobre si los recursos del incentivo al ahorro que aparecen reflejados en el patrimonio, deban trasladarse al Pasivo, en su condición de depósitos de ahorros, razón por la cual, se considera pertinente solicitar aclaración sobre dicho particular.

PATRIMONIO

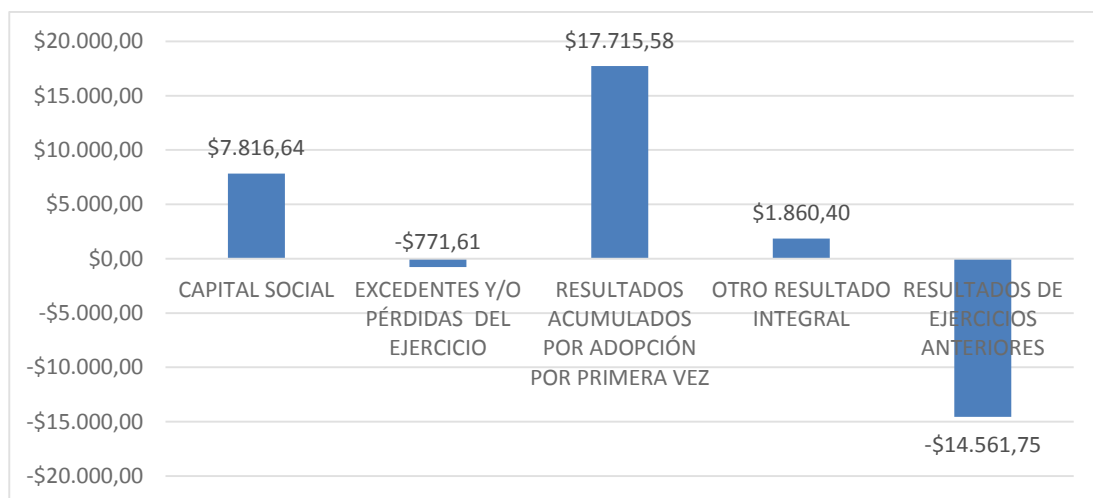
El patrimonio del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agrario – CORVEICA, se presentan una serie de variaciones entre los periodos del 2015 al 2019, así,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

2015	2016	2017	2018	2019
\$10.278,08	\$9.702,45	\$10.997,48	\$11.317,22	\$12.059,28
Indicador de Quebranto Patrimonial				
1,19	1,12	1,18	1,31	1,54

Si bien, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA no está incurso en la causal de quebranto patrimonial, por cuanto al corte de diciembre de 2019 es de 1,54, esto obedece básicamente al registro realizado producto de los resultados obtenidos por la adopción de la NIF y por los registros de la cuenta Otro Resultado Integral, producto de los avalúos realizados a los bienes inmuebles de propiedad de la intervenida.

Pese a la variación positiva que presenta el patrimonio entre el periodo 2015 y 2019 por valor de \$1.781,19 millones, la subcuenta de capital social evidencia una disminución del 9,16%, así mismo la cuenta resultado de ejercicios anteriores presenta una disminución por valor de \$4.068,77 millones.



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, CORVEICA presenta unas pérdidas acumuladas al corte de 2019 por valor de -\$14.561,75 millones, las cuales son cubiertas por el saldo de la cuenta resultados acumulados por la adopción por primera vez que registra al mismo corte un saldo de \$17.715,58 millones. Tras tres periodos de reportar excedentes para el periodo 2019 el fondo de empleados registra una pérdida en el ejercicio por valor de -\$771.61 millones.

Preocupa a esta Superintendencia, lo manifestado por el Agente Especial en su informe de Diagnóstico al señalar lo siguiente:

“...El capital social a marzo de 2020 asciende \$7.887 millones. Este se verá disminuido de manera directa por efecto del ajuste explicado en el numeral 3.1.2.2., por un total de \$3.324 millones. Adicionalmente, se ajustarán \$98,8 millones por efecto del impacto de las pérdidas generadas sobre los aportes individuales de asociados retirados y pendientes de devolución de sus derechos económicos y en \$2.333 millones de los aportes Institucionales (Cuenta 31050502).⁴ Lo anterior implica que, al cierre de marzo, se va a reflejar un capital social a \$2.132 millones, que corresponde a 1886 asociados.

En la nota al pie de página número 4 manifiesta: “4 Se disminuye en \$98,8 por aportes extraordinarios de 191 ex–asociados que se retiraron en fechas que la entidad estaba dando pérdidas en el ejercicio, por lo tanto, se deducen de la cuenta 31050504. De aportes Institucionales (Cuenta 31050502) que a cierre de marzo de 2020 asciende a \$2.333 millones, corresponde al aporte institucional efectuado por la entidad aportante en calidad de incentivo al ahorro. Guardando la consistencia con el ajuste descrito en la cuenta de aportes institucionales ex

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

– asociados (cuenta 310505004), estos siendo de asociados activos se deben trasladar al ahorro permanente (Cuenta 2130)” ...

Frente a esta situación, el revisor fiscal en su concepto informa: “...De otra parte, los recursos del incentivo Institucional de Depósito no entregados a los ex asociados y no trasladados al patrimonio de la entidad, en un proceso de liquidación se deben devolver al ICA, por lo tanto, **se constituyen en un recurso público** en poder de la intervenida que hasta la fecha, un valor aproximado como mínimo sería de \$3.186 millones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, del Acuerdo No. 011 de fecha 7 de julio de 1969, emitido por el ICA, para el efecto lo transcribo:

“Los aportes efectuados por el Instituto, que no se paguen a los socios que se retiren, ingresaran como patrimonio de la Corporación. En caso de liquidación de la Corporación lo aportes no distribuidos, se reintegrarán al Instituto”...

Ante la diferencia de criterios frente a la reclasificación o no del valor registrado en el Patrimonio por concepto de Incentivo al Ahorro otorgado por el ICA, considera esta Superintendencia que se debe solicitar aclaración sobre esta situación al Agente Especial, decisión que puede repercutir en el análisis de viabilidad o inviabilidad del fondo de empleados.

PATRIMONIO TÉCNICO

Con la expedición del Decreto 344 de 2017 el Gobierno Nacional adicionó el Título 5 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas aplicables a los Fondos de Empleados de Categoría Plena para la prestación de servicios de ahorro y crédito, con el objeto, entre otros, de dotar a los Fondos de Empleados de la regulación prudencial adecuada para la prestación de servicios de ahorro y crédito, que les permita contar con herramientas de fortalecimiento patrimonial y adecuada administración de riesgo crediticio, considerando los estándares aceptados internacionalmente para organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito exclusivamente a sus asociados, y la naturaleza, características y heterogeneidades existentes entre los Fondos de Empleados.

La norma prevé reglas sobre niveles adecuados de patrimonio e indicador de solidez que deben cumplir los fondos de empleados de categoría plena con el fin de proteger la confianza del público en el sector y asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad.

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombiana del Sector Agropecuario, CORVEICA por tener activos al corte de diciembre de 2019 que suman \$36.778,11 millones, se encuentra clasificado como Fondo de Empleados de Categoría Plena y debe cumplir con un Indicador de Solidez del nueve por ciento (9%).

El indicador de solidez se define como el valor del patrimonio técnico, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, indicador que se expresa en términos porcentuales. El indicador de solidez mínimo de los fondos de empleados de categoría plena será del nueve por ciento (9%), el cual deberá cumplirse a partir del 1° de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.11.5.2.1.2 del Título 5 capítulo 2 sección 1 parte 11 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual fue adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 344 de 2017.

Con fundamento en lo anterior, y de la evaluación realizada al cálculo del indicador de solidez que ha venido reportando CORVEICA a través del SICSES, se evidencia el siguiente resultado:

PATRIMONIO TÉCNICO					
ene-19	mar-19	jun-19	sep-19	dic-19	feb-20
-48,85%	-50,00%	-49,82%	-5314,00%	-51,88%	-45,88%
-\$ 14.323.428.695	-\$ 14.292.745.121	-\$ 14.184.052.730	-\$ 14.485.951.041	-\$ 14.874.338.579	-\$ 13.692.552.442

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

De lo anterior, advierte esta Superintendencia que el indicador de solidez del Fondo de Empleados Corveica, ha presentado resultados negativos durante todo el año 2019 y persiste a la fecha, por lo que el fondo de empleados Corveica se encuentra incurso en la causal prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que prevé “*Cuando se haya reducido su patrimonio técnico por debajo del cuarenta por ciento (40%) del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado*, por no cumplir con el indicador de solidez exigido por el artículo 2.11.5.2.1.2 del Título 5 capítulo 2 sección 1 parte 11 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual fue adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 344 de 2017.

Por lo expuesto en precedencia, advierte esta Superintendencia que los administradores del fondo de empleados CORVEICA han realizado esfuerzos importantes para lograr la venta de los activos improductivos, con los cuales se prevé contar con los recursos necesarios para adelantar el pago de las acreencias que a la fecha se encuentran pendientes de pago del acuerdo de acreedores suscrito en diciembre de 2014, honrar las demás obligaciones adquiridas en desarrollo de su objeto social y contar con los recursos para dinamizar la colocación de créditos, situación que se ha visto afectada por el retiro permanente de asociados, el incremento de la cartera vencida particularmente la generada por ventanilla y la mala gestión de activos y pasivos realizada por la administración, otorgando créditos a plazos promedios de 60 meses, presentándose así descalces importantes de liquidez que no le han permitido desarrollar adecuadamente su objeto social.

Ahora bien, una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por el Agente Especial y el informe del Revisor Fiscal, se advierte que, la causal que motivó la intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, a la fecha no se ha enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto la Organización Solidaria no cuenta con la liquidez para cumplir con el último de pago del acuerdo de acreedores, el cual tiene ya un vencimiento de más de 3 años. De otra parte, se evidencia que la única alternativa que señaló el Agente Especial para poder adquirir la liquidez, es la venta de los activos improductivos (Centro Aarguaney y Hotel Palmarena), que de acuerdo a la situación de emergencia que está viviendo el país, desatada por la pandemia, no considera que se puedan vender en el corto ni mediano plazo, para poder adquirir los recursos necesarios para poder cumplir con el pago de las obligaciones de la Organización Solidaria.

Aunado a lo anterior, según el diagnóstico presentado por el Agente Especial, la base social de esta organización viene disminuyendo, lo que incrementa los problemas de liquidez, dado que al retirarse solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales y estos problemas conllevan a no tener los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos en sus asociados y no se podría recibir los ingresos necesarios por medio de esta actividad, que sería la actividad principal dentro del objeto social de un fondo de empleados.

No obstante, advierte esta Superintendencia que por parte del Agente Especial del Fondo de Empleados CORVEICA, no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión, o utilizar los institutos de salvamento de la confianza pública, consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como la fusión e incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos, entre otras.

En la elaboración del plan o estudio de viabilidad, el agente especial debe contar con los escenarios que estime convenientes para lo cual debe proyectar tanto su viabilidad como su inviabilidad y plantearlos en conjunto y en orden de prioridad. Lo anterior, de tal manera que pueda establecerse, técnica y financieramente, el restablecimiento de la solvencia patrimonial del fondo de empleados sin que se vea menoscabado por la inaplicabilidad de algún supuesto.

Para cada escenario debe indicarse, en forma metodológica y procedimental, las diferentes alternativas propuestas en forma narrativa, con la siguiente estructura:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- Definición de la propuesta.
- Variables macros a considerar en la propuesta.
- Cuantificación de las variables.
- Proyección y ejecución de las variables en escenarios de tiempo contemplados por el agente especial (mínimo 3 años).
- Evolución de los estados financieros proyectados en los cuales se indique el cumplimiento de la relación de solidez requerida (mínimo 3 años).
- Flujo de caja de la propuesta proyectada (mínimo 3 años).
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

Por consiguiente, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310005883 del 20 de abril de 2020 considera que ante la falta de información sobre alternativas diferentes a la venta de activos improductivos, para colocar al fondo en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, se debe proceder a ordenar la toma de posesión para administrar, fijando como plazo 3 meses, tiempo dentro del cual se exigirá al Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar en tres (3) meses, el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1.

ARTÍCULO 2.- Ratificar al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554, como agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida. Así mismo, ratificar como revisor fiscal al señor Yebraíl Herrera Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 y al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en sus calidades de agente especial y revisor fiscal de la intervenida, respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial para que en el término de (2) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan y/o programa de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 2019322007755 de 19 de diciembre de 2019, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 7.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20203310059991 y 20203310059921 del 5 de marzo de 2020, designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los ahorradores, acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004565 DE 20 de abril de 2020

Página 22 de 22

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTICULO 9.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 10.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 11.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
20 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sánchez Ortiz
Katherine Luna Patiño